



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Ejecutivo  
**Radicación:** 70-001-33-33-003-**2017-00098-00**  
**Demandante:** Luis Felipe Aguirre Vásquez  
**Demandado:** Municipio de Morroa.

En atención a la solicitud de liquidación de costas del proceso<sup>1</sup> y teniendo en cuenta el auto del 01 junio de 2018<sup>2</sup> que estableció la liquidación del crédito, se fijaran las agencias en derecho como lo dispone para procesos de menor cuantía, el artículo 4, Literal B) del acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, en el 10% del total de la obligación, para el presente caso es la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$906.,775,65).

En cuanto a los gastos del proceso, que no son más que aquellos en que incurrió la parte favorecida en el transcurso del proceso, se aprobara la efectuada por secretaría en monto equivalente a VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS (**\$21.500**), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 361 y 363 del C.G.P.

Concepto	Valor
Agencia en Derecho	\$906,775,65
Notificación al Ministerio Publico <sup>3</sup>	\$4.000
Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado <sup>4</sup>	\$10.000
Notificación – Municipio de Morroa <sup>5</sup>	\$7.500
<b>Total</b>	<b>\$ 928.275,65</b>

<sup>1</sup> Folio 69 C Ppal.

<sup>2</sup> Folios 64 – 65 C Ppal.

<sup>3</sup> Folio 34 del c. Ppal.

<sup>4</sup> Folio 44 del C. Ppal.

<sup>5</sup> Folio 43 del C. ppal.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretadas es la suma de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$928.275,65); que corresponde a las agencias en derecho y a los gastos del proceso que se generaron en el **sub-examine**, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

De igual forma, se observa que el ejecutante solicita que se le haga entrega de los títulos o depósitos judiciales existentes en el proceso que fueron embargados y retenidos al municipio de Morroa.

Pues bien, en consideración a lo anterior y revisado el expediente, no se accederá a dicha solicitud, toda vez que, una vez revisada la base datos de títulos judiciales de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que no se encuentra título alguno constituido en el presente proceso, por tal motivo no es posible hacerle entrega de los títulos requeridos.

En consecuencia, se **DECIDE**

**PRIMERO: APRUÉBESE** la liquidación de costas por la suma de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (928.275.65,), según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** No acceder a la solicitud de entrega de títulos, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**TERCERO:** ejecutoriada esta providencia **VUÉLVASE** el expediente al Despacho, para impartir el trámite de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**